

ORDENANZA SOBRE CEMENTERIOS PARQUIZADOS

Art. 1º) La Intendencia Municipal de Soriano podrá otorgar concesiones a particulares para la instalación de cementerios-parque privados en el departamento, entendiéndose por tales aquellas necrópolis que tengan características de parque o jardín, y en las que las inhumaciones se realicen por debajo del nivel del terreno.-

Art. 2º) El terreno deberá ser propiedad de los concesionarios los que al momento de adjudicación de la concesión, donarán sin cargo alguno a la Intendencia la nuda propiedad, libre de deudas y gravámenes reteniendo para sí el usufructo mientras dure la concesión.-

Art. 3º) Las concesiones para la explotación de cementerios-parque tendrán un plazo máximo de treinta años. Al finalizar el mismo, o en caso de caducar la concesión por cualquier motivo, todos los derechos pertenecientes al concesionario así como las funciones a su cargo, pasarán de pleno derecho a la Intendencia que comenzará a percibir las tasas correspondientes por la prestación de servicios inherentes al Cementerio.-

Art. 4º) La titularidad del derecho de sepulcro se regirá por el derecho privado. La Intendencia Municipal de Soriano garantizará el derecho de sepulcro en cuanto a su permanencia, seguridad, transmisibilidad, oponibilidad, etc.; así como la normal prestación del servicio. La documentación que se extienda a los titulares deberá contener en todos los casos, la intervención de Intendencia Municipal de Soriano.-

Art. 5º) Las necrópolis parqueizadas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) superficie mínima de 5hás. y máxima de 10hás.
- b) distancia máxima de 15 Kms. contados desde el límite de la zona urbana o suburbana trazando una poligonal por las rutas de acceso directo hasta el punto más cercano del cementerio y una distancia mínima de 1 km. medida de igual manera.
- c) integración al desarrollo del núcleo urbano en forma de no interrumpir o perjudicar su crecimiento. La Intendencia Municipal de Soriano podrá rechazar la ubicación propuesta en función de que no se cumplan lineamientos urbanísticos, estén explicitados o no en alguna ordenanza.
- d) ubicación en una zona que permita fluida conexión con el centro urbano, de acuerdo con la estructura vial adyacente.
- e) cumplimiento de las exigencias planteadas por las autoridades en materia de control ambiental y disposiciones sobre prevención o control sanitario.
- f) características del suelo:
 - I) No podrán ser utilizados los suelos rocosos, los arcillosos y los suelos disgregados.
 - II) Los terrenos que deberán usarse con los suelos de aluvión, calcáreos o silicios y los secos y aireados, debiendo realizarse por los interesados los estudios que se estimen necesarios para constatar tales condiciones.
 - III) Los cauces de riego que atraviesan los cementerios deberán ser impermeabilizados. No se permitirán desagües a sectores urbanos y suburbanos de aguas provenientes de riego del cementerio-parque.
Todos estos aspectos serán controlados y autorizados por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 6º) La infraestructura del cementerio parqueizado deberá implantarse sobre las siguientes bases:

- A) Espacios para sepulturas: ocuparán del 40 al 70% del área total;
- B) Espacios verdes: ocuparán del 20 al 50% del área total;

- C) Accesos, caminería, rampas para minusválidos y playa de estacionamiento: ocuparán del 10 al 20% del total;
- D) Local destinado a funcionamiento de la administración y demás servicios con los correspondientes gabinetes higiénicos, y con un ambiente o local para funcionar como morgue. Tendrá una extensión de 80 a 200 metros cuadrados.
- E) Cercos perimetrales totales y transparentes con una altura mínima de 2.50 metros. Pueden ser cercos vivos.
- F) Servicio de agua potable para consumo, y de agua para riego y limpieza, claramente identificados si esta última no es potable.
- G) Servicio de energía eléctrica suministrado por UTE.
- H) Servicio de comunicaciones con un mínimo de un teléfono para utilización del público.

Tales aspectos demandarán la previa habilitación municipal, a través de los Departamentos de Higiene y Arquitectura.

Art. 7º) El predio se dividirá en parcelas no inferiores a 4.50 metros cuadrados, admitiéndose varias inhumaciones en cada una de ellas. Sólo se permitirá ubicar sobre la parcela un elemento que quedará comprendido dentro de un prisma de 100 por 100 cm. de base, y una altura de 60 cm. Dicha construcción será de materiales nobles y duraderos.

Art. 8º) Con carácter previo al otorgamiento de la concesión, la concesionaria deberá: I) Acreditar la propiedad del terreno; II) Adjuntar plano de mensura; III) Presentar Reglamento del Cementerio en el que se especificarán: régimen de adjudicación de las parcelas, régimen de precios, tasas y tarifas, y normas sobre obligaciones y derechos de los usuarios; IV) Presentar garantía solvente y suficiente para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones a criterio de la Intendencia Municipal de Soriano, pudiendo consistir en garantía real, personal o en un seguro de cumplimiento de contrato por el monto y plazo que la Administración determine.

Art. 9º) El municipio conservará el poder de policía mortuoria, en virtud del cual:

- a) fiscalizará todo lo relativo a inhumaciones, exhumaciones, movimientos de restos o cenizas que se efectúen en dicha necrópolis;
- b) el concesionario llevará –en doble juego- registros de: A) parcelas; B) cadáveres, restos o cenizas; C) contratos; D) inhumaciones, exhumaciones, traslados, etc. en la forma que determine la reglamentación. Una copia será remitida mensualmente a la Intendencia Municipal de Soriano.

Art. 10º) Las tasas y tarifas de los servicios prestados por los concesionarios de cementerios-parques serán homologaos por la Intendencia municipal.

Art. 11º) La empresa concesionaria asume las siguientes obligaciones:

- A) Prestación ininterrumpida de los servicios durante el plazo de la concesión; y observar el siguiente horario: del 1º de octubre al 31 de marzo desde 6:30 hasta 20:30 horas, y del 1º de abril al 30 de setiembre desde 7.00 a 18:30 horas para abrir y cerrar la entrada del cementerio.
- B) Garantizar el libre acceso, y ejercicio del poder de policía mortuoria por parte de los funcionarios municipales.
- C) Permitir el libre acceso de público en general.
- D) Asegurar la libertad de cultos, un clima de respeto y sobriedad en el que no haya lugar a discriminaciones políticas, religiosas, raciales o filosóficas.
- E) Mantener en perfecto estado las instalaciones.

Art. 12º) La Intendencia Municipal de Soriano percibirá un porcentaje sobre el precio que perciba el concesionario, ya sea en virtud de la negociación sobre parcelas o de la prestación de los diferentes servicios.

Estos recursos serán volcados a la creación o mejoramiento de cementerios, salas velatorias y servicios fúnebres municipales.

Art. 13º) En todo lo no previsto, regirá la Ordenanza General de Cementerios.

Art. 14º) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la empresa dará lugar a multas de hasta 100 unidades Reajustables, sin perjuicio del derecho a rescindir la concesión.

(Aprobada el 17 de abril de 1998)-